

Transacción

Contrato extintivo de obligaciones

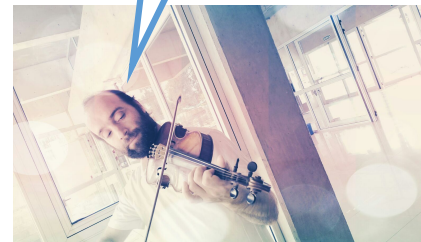
Clase de grado

Raúl Martínez Appiolaza encargó a Ariel, que le reparara la tiradera y una de las clavijas del violín usado que compró para su hijo, para que el próximo lunes pudiera comenzar las clases de música. Le pidió que se lo dejara a punto. Se lo dejó en la Facultad, de donde Ariel lo retiró. Ariel le dijo que la reparación ascendería a alrededor de \$ 400 o \$ 500. Cuando Raúl lo fue a buscar a casa se Ariel, se produjo el siguiente dialogo:

Pero vos me dijiste que me iba a salir la mitad de lo que ahora



También tuve cambiarle el puente que estaba trizado, dos clavijas y cuerdas que estaban resacas. Te va a salir \$ 1.000



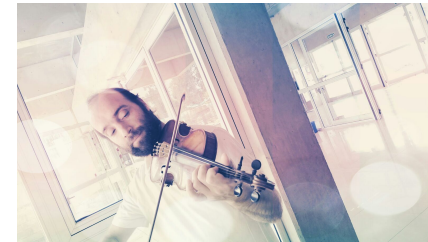


En verdad, el conflicto es de dudosa resolución... pues Ariel no había visto el estado del violín y Raúl le pidió que se lo dejara a punto para comenzar las clases.

Tendría
que afrontar un
juicio para que el Juez fije
el valor de la reparación. Me
va a salir más caro el collar
que el perro. No voy a
litigar con Ariel.



No
voy a pelearme
con mi compañero
de Cátedra por esta
cuestión, ni voy a ir
juicio... mejor

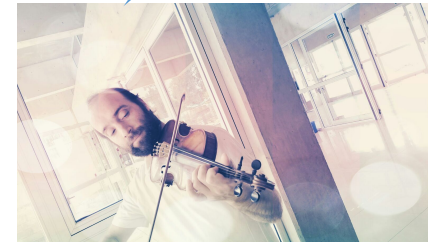


Regatearon un poco... y finalmente acordaron:

Está
bien, te pago \$
820,00; Ahora... \$
500,00 y la próxima
semana te traigo
los \$ 320,00



Puedo
bajarte la mano
de obra, pero ... los
materiales que
compré tenés que
reintegrarme



Obligación litigiosa

- Ariel inicia un juicio contra Raúl por la fijación del precio de su locación de obra. Raúl contesta demanda diciendo que había presupuestado \$ 400. Al cabo de un tiempo deciden poner fin al pleito y extinguir la obligación haciendo una transacción de esta OBLIGACIÓN LITIGIOSA.
- ¿Cómo deben ser las concesiones recíprocas?
- ¿Cuál es la forma?
- ¿Hasta cuándo las partes se pueden arrepentir o desistir la transacción judicial?
- ¿Qué diferencias y similitudes hay con el supuesto de obligaciones dudosas?

concepto

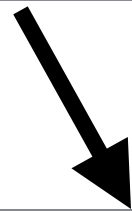
Se acabó la discusión acerca de si es una convención liberatoria o un contrato

ARTÍCULO 1641.- Concepto. La transacción es un **contrato** por el cual las partes, para evitar un litigio, o ponerle fin, haciéndose concesiones recíprocas, extinguen obligaciones dudosas o litigiosas.

Se aplican todas las normas del Título II Contratos en general, del Libro III Derechos personales.

concepto

ARTÍCULO 1641.- Concepto. La transacción es un contrato por el cual las partes, para evitar un litigio, o ponerle fin, haciéndose concesiones recíprocas, extinguen obligaciones dudosas o litigiosas.



Debió haber dicho “derechos”, pues no necesariamente con obligaciones. El art. 1643 se refiere a “derechos”

concepto

ARTÍCULO 1641.- Concepto. La transacción es un contrato por el cual las partes, **para evitar un litigio**, **o ponerle fin**, haciéndose concesiones recíprocas, extinguen **obligaciones dudosas** o **litigiosas**.

Estas son las finalidades con que se transa

Elementos

- a) Derechos dudosos o litigiosos (*Res dubia*)
- b) Concesiones recíprocas (Sacrificio de algo pretendido por cada una de las partes y en miras a lo que la otra parte concede)
- c) Finalidad de evitar un litigio o ponerle fin a uno existente.

Caracteres, efectos.

No puede volverse a discutir sobre la existencia y alcance del derecho.

ARTÍCULO 1642.- **Caracteres y efectos.** La transacción produce **los efectos de la cosa juzgada** sin necesidad de homologación judicial. Es de interpretación restrictiva.

Caracteres, efectos.

ARTÍCULO 1642.- Caracteres y efectos. La transacción produce los efectos de la cosa juzgada sin necesidad de homologación judicial. Es de interpretación restrictiva.

La homologación es necesaria para proceder a la ejecución por la vía procesal de la ejecución de sentencia.

Forma

Es un contrato formal no solemne

ARTÍCULO 1643.- **Forma.** La transacción debe hacerse por **escrito**. Si recae sobre derechos litigiosos sólo es eficaz a partir de la presentación del instrumento firmado por los interesados ante el juez en que tramita la causa. Mientras el instrumento no sea presentado, las partes pueden desistir de ella.

Derecho de las partes mientras la transacción de derecho litigiosos no esté presentada en el expediente judicial.

ARTÍCULO 1643.- Forma. La transacción debe hacerse por escrito. Si recae sobre derechos **litigiosos sólo es eficaz a partir de la presentación del instrumento firmado por los interesados ante el juez en que tramita la causa.** Mientras el instrumento no sea presentado, las partes pueden desistir de ella.

Derecho de las partes mientras la transacción de derecho litigiosos no esté presentada en el expediente judicial.

ARTÍCULO 1643.- Forma. La transacción debe hacerse por escrito. Si recae sobre derechos **litigiosos** sólo es eficaz a partir de la presentación del instrumento firmado por los interesados ante el juez en que tramita la causa. **Mientras el instrumento no sea presentado, las partes pueden desistir de ella.**

Objetos sobre los cuales no se puede transigir

ARTÍCULO 1644.- Prohibiciones. No puede transigirse sobre derechos en los que está comprometido el orden público, ni sobre derechos irrenunciables.

Tampoco pueden ser objeto de transacción los derechos sobre las relaciones de familia o el estado de las personas, excepto que se trate de derechos patrimoniales derivados de aquéllos, o de otros derechos sobre los que, expresamente, este Código admite pactar.

Objetos sobre los cuales no se puede transigir

ARTÍCULO 1644.- **Prohibiciones.**

No puede transigirse sobre derechos en los que está comprometido el **orden público**, ni sobre **derechos irrenunciables**.

Art. 12 CCCN - **Art. 12.— Orden público.** ... Las convenciones particulares no pueden dejar sin efecto las leyes en cuya observancia está interesado el orden público.

Art. 2449.— Irrenunciabilidad. Es irrenunciable la porción legítima de una sucesión aún no abierta.

art. 944 CCCN - Toda persona puede renunciar a los derechos conferidos por la ley cuando la renuncia no está prohibida y sólo afecta intereses privados. No se admite la renuncia anticipada de las defensas que puedan hacerse valer en juicio.

Objetos sobre los cuales no se puede transigir

ARTÍCULO 1644.- Prohibiciones. No puede transigirse sobre derechos en los que está comprometido el orden público, ni sobre derechos irrenunciables.

Tampoco pueden ser objeto de transacción los derechos sobre las relaciones de familia o el estado de las personas, excepto que se trate de derechos patrimoniales derivados de aquéllos, o de otros derechos sobre los que, expresamente, este Código admite pactar.

Objetos sobre los cuales no se puede transigir

ARTÍCULO 1644.- **Prohibiciones.**

...

Tampoco pueden ser objeto de transacción los derechos sobre las relaciones de familia o el estado de las personas, excepto que se trate de derechos patrimoniales derivados de aquéllos, o de otros derechos sobre los que, expresamente, este Código admite pactar.

Regla: no puede transarse

Art. 712.— Irrenunciabilidad e imprescriptibilidad. Las acciones de estado de familia son irrenunciables e imprescriptibles, sin perjuicio de su extinción en la forma y en los casos que la ley establezca.

Objetos sobre los cuales no se puede transigir

ARTÍCULO 1644.- **Prohibiciones.**

...

Tampoco pueden ser objeto de transacción los derechos sobre las relaciones de familia o el estado de las personas, **excepto** que se trate de **derechos patrimoniales derivados de aquéllos, o de otros derechos sobre los que, expresamente, este Código admite pactar.**



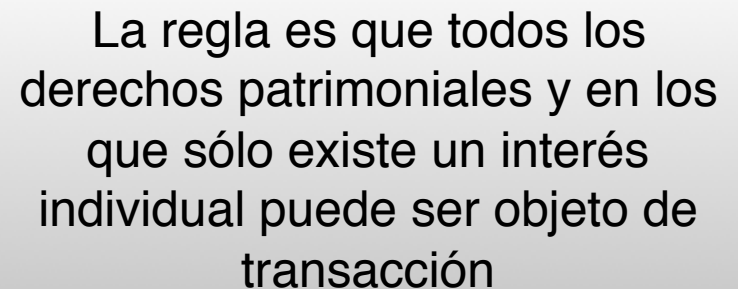
Excepción: PUEDE transarse

Objetos sobre los cuales no se puede transigir

ARTÍCULO 1644.- **Prohibiciones.**

...

Tampoco pueden ser objeto de transacción los derechos sobre las relaciones de familia o el estado de las personas, excepto que se trate de derechos patrimoniales derivados de aquéllos, o de otros derechos sobre los que, expresamente, este Código admite pactar.



La regla es que todos los derechos patrimoniales y en los que sólo existe un interés individual puede ser objeto de transacción

La obligación de prestar alimentos, el derecho a reclamarlos o percibirlos...

Art. 359 CCCN - Prohibiciones. La obligación de prestar alimentos **no puede** ser compensada, ni el derecho a reclamarlos o percibirlos, **ser objeto de transacción**, renuncia, cesión, gravamen o embargo alguno. No es repetible lo pagado en **concepto de alimentos**.

Nulidad de la transacción

ARTÍCULO 1645.- **Nulidad de la obligación transada.** Si la obligación transada adolece de un vicio que causa su **nulidad absoluta, la transacción es inválida.** Si es de nulidad relativa, las partes conocen el vicio, y tratan sobre la nulidad, la transacción es válida.

Nulidad de la transacción

ARTÍCULO 1645.- **Nulidad de la obligación transada.** Si la obligación transada adolece de un vicio que causa su nulidad absoluta, la transacción es inválida. **Si es de nulidad relativa, las partes conocen el vicio, y tratan sobre la nulidad, la transacción es válida.**

Sujetos que no pueden transigir

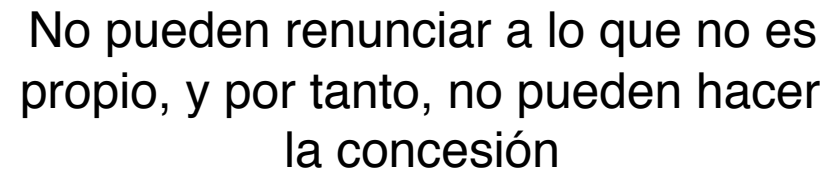
ARTÍCULO 1646.- **Sujetos.** No pueden hacer transacciones:

- a. las personas que no puedan enajenar el derecho respectivo;
- b. los padres, tutores, o curadores respecto de las cuentas de su gestión, ni siquiera con autorización judicial;
- c. los albaceas, en cuanto a los derechos y obligaciones que confiere el testamento, sin la autorización del juez de la sucesión.

Sujetos que no pueden transigir

ARTÍCULO 1646.- **Sujetos.** No pueden hacer transacciones:

- a. las personas que no puedan enajenar el derecho respectivo;
- b. los padres, tutores, o curadores respecto de las cuentas de su gestión, ni siquiera con autorización judicial;
- c. los albaceas, en cuanto a los derechos y obligaciones que confiere el testamento, sin la autorización del juez de la sucesión.



No pueden renunciar a lo que no es propio, y por tanto, no pueden hacer la concesión

Sujetos que no pueden transigir

ARTÍCULO 1646.- **Sujetos.** No pueden hacer transacciones:

- a. las personas que no puedan enajenar el derecho respectivo;
- b. los padres, tutores, o curadores respecto de las cuentas de su gestión, ni siquiera con autorización judicial;
- c. los albaceas, en cuanto a los derechos y obligaciones que confiere el testamento, sin la autorización del juez de la sucesión.

Sujetos que no pueden transigir

ARTÍCULO 1646.- **Sujetos.** No pueden hacer transacciones:

- a. las personas que no puedan enajenar el derecho respectivo;
- b. los padres, tutores, o curadores respecto de las cuentas de su gestión, ni siquiera con autorización judicial;
- c. los albaceas, en cuanto a los derechos y obligaciones que confiere el testamento, sin la autorización del juez de la sucesión.

Nulidad de las transacciones

Art. 1647.— Nulidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título IV del Libro Primero respecto de los actos jurídicos, la transacción es nula:

- a) si alguna de las partes invoca títulos total o parcialmente inexistentes, o ineficaces;
- b) si, al celebrarla, una de las partes ignora que el derecho que transa tiene otro título mejor;
- c) si versa sobre un pleito ya resuelto por sentencia firme, siempre que la parte que la impugna lo haya ignorado.

Nulidad de las transacciones

Art. 1647.— Nulidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título IV del Libro Primero respecto de los actos jurídicos, la transacción es nula:

- a) si alguna de las partes invoca títulos total o parcialmente inexistentes, o ineficaces;
- b) si, al celebrarla, una de las partes ignora que el derecho que transa tiene otro título mejor;
- c) si versa sobre un pleito ya resuelto por sentencia firme, siempre que la parte que la impugna lo haya ignorado.

Se aplican las normas generales de la nulidad de los actos jurídicos, los vicios de la voluntad: error, dolo, violencia

Nulidad de las transacciones

Art. 1647.— Nulidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título IV del Libro Primero respecto de los actos jurídicos, la transacción es nula:

- a) si alguna de las partes invoca títulos total o parcialmente inexistentes, o ineficaces;
- b) si, al celebrarla, una de las partes ignora que el derecho que transa tiene otro título mejor;
- c) si versa sobre un pleito ya resuelto por sentencia firme, siempre que la parte que la impugna lo haya ignorado.



Además, hay causales específicas de la transacción

Nulidad de las transacciones

Art. 1647.— Nulidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título IV del Libro Primero respecto de los actos jurídicos, la transacción es nula:

- a) si alguna de las partes invoca títulos total o parcialmente inexistentes, o ineficaces;
- b) si, al celebrarla, una de las partes ignora que el derecho que transa tiene otro título mejor;
- c) si versa sobre un pleito ya resuelto por sentencia firme, siempre que la parte que la impugna lo haya ignorado.

Además, hay causales específicas de la transacción

Se aplican las normas del cap. 2 del Título IV del Libro Primero, sobre el error. (art. 267 inc. c))

Nulidad de las transacciones

Art. 1647.— Nulidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título IV del Libro Primero respecto de los actos jurídicos, la transacción es nula:

- a) si alguna de las partes invoca títulos total o parcialmente inexistentes, o ineficaces;
- b) si, al celebrarla, una de las partes ignora que el derecho que transa tiene otro título mejor;
- c) si versa sobre un pleito ya resuelto por sentencia firme, siempre que la parte que la impugna lo haya ignorado.

Además, hay causales específicas de la transacción

Si la parte sabía de la existencia de la sentencia, no puede invocar esta nulidad

ARTÍCULO 1648.- Errores aritméticos. Los errores aritméticos no obstan a la validez de la transacción, pero las partes tienen derecho a obtener la rectificación correspondiente.